

REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO CDT

1. El CDT es un título valor nominativo, representativo de una suma de dinero depositada en BANCAMIA en los términos y condiciones pactadas en el anverso de este documento y previstas en el presente Reglamento, así como en la normatividad legal que le sea aplicable.
2. El CDT se expresa en moneda legal colombiana y solo tendrá validez cuando sea emitido por BANCAMIA en virtud de un depósito efectivamente recibido y registrado en sus libros.
3. En caso que los titulares opten por un manejo "conjunto", para su redención, cobro de intereses, y endoso, se requerirá la firma de todos los titulares; por el contrario, si optan por un manejo "alternativo", cualquiera de los titulares podrá realizar las transacciones mencionadas. En todo caso, el Banco se reserva el derecho de solicitar la autenticación de las firmas.
4. El CDT es expedido a plazo fijo, por lo tanto no podrá ser redimido antes de su vencimiento. Si el día del vencimiento fuera día no hábil, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente.
5. Las partes consienten desde ahora que si a su vencimiento el titular no acude al Banco a cobrar el CDT, el depósito se renovará a partir del día del vencimiento por periodos sucesivos e iguales al plazo inicialmente pactado y la tasa de interés que se aplicará en esa oportunidad será la que BANCAMIA esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo en la fecha de la renovación. Dicha tasa podrá ser consultada por el depositante con anterioridad al vencimiento en las carteleras que el Banco fija para el efecto en sus oficinas, y también en su página web. En todo caso, BANCAMIA se reserva el derecho de no renovar el CDT y en consecuencia redimirlo a su vencimiento, caso en el cual informará con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles y por escrito al último tenedor en la dirección electrónica o física por él registrada; y dejará a su disposición las sumas incorporadas en el título, las cuales no generarán intereses desde entonces.
6. Los intereses que genere el CDT, no son capitalizables. Por lo anterior, BANCAMIA dispondrá su pago a partir de la fecha de pago de intereses; de tal manera que a partir de esa fecha la suma correspondiente a intereses no hará parte de la base para el cálculo de los rendimientos del capital. Para tal efecto, BANCAMIA podrá dejar su valor a órdenes del propietario del título en la oficina de apertura del CDT, o podrá abonar directamente su monto a la cuenta bancaria que previamente se haya convenido. En todo caso, el pago de intereses podrá, a conveniencia del Banco, hacerse constar en documentos adicionales al CDT, caso en el cual será responsabilidad de su propietario mantener dichas constancias de pago de intereses adheridas al título.
7. El tenedor legítimo del CDT podrá transferirlo y darlo en garantía de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, esto es, por endoso y entrega al nuevo beneficiario; pero para que dicha transacción surta efectos respecto a terceros y BANCAMÍA, deberá solicitar a ésta realizar la anotación correspondiente en el libro de registro de tenedores que lleve para el efecto.
8. Para efectos del pago tanto del capital como de los intereses, el tenedor legítimo deberá presentar el original del título sin alteraciones o enmendaduras, y su documento de identificación, ante la oficina que lo expidió. Todo pago generará retención en la fuente de conformidad con las normas aplicables.
9. Si el Depósito es pactado con tasa fija, BANCAMIA reconocerá intereses a la tasa efectiva registrada en el título, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo. Si los intereses se pactan sobre la tasa variable DTF, la tasa a emplear será la DTF Trimestre Anticipado publicada por el Banco de la República para la semana de inicio del periodo de liquidación de intereses, a la que se agregarán los puntos adicionales acordados, y la tasa que resulte de esta suma se convertirá a efectiva anual para obtener la tasa equivalente al periodo de pago de intereses acordado.
10. Salvo pacto expreso en contrario que conste documentalmente, la base de liquidación del CDT será 360/360, es decir, que para el cálculo de los intereses todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días.
11. En caso de pérdida, hurto, extravío, deterioro o destrucción total o parcial del CDT, su titular deberá dar aviso inmediato tanto a BANCAMÍA como a las autoridades competentes; y adelantar por su cuenta y riesgo el proceso judicial de cancelación y/o reposición de título valor previsto en la ley.
12. BANCAMÍA podrá abstenerse de pagar el título cuando presente enmendaduras, tachaduras o alteraciones que impidan su identificación. En estos casos, el titular deberá adelantar por su cuenta y



riesgo las gestiones necesarias para obtener una decisión judicial en firme que ordene cancelar el CDT y reemplazarlo por uno nuevo de iguales condiciones y características.

13. En caso de fallecimiento del titular, BANCAMÍA solo pagará el importe del título a los herederos que acrediten tal condición mediante Sentencia en firme o Escritura Pública que les adjudique el título.

14. En caso de Desmaterialización del título, BANCAMÍA entregará a su titular el Código de Identificación del Macrotítulo correspondiente dado por DECEVAL, lo cual será suficiente prueba de la constitución del depósito y su registro ante dicha Entidad.

15. El tenedor del CDT, declara que antes de constituir el depósito (o registrar su firma en la Entidad como endosatario), fue adecuadamente informado por parte de BANCAMÍA acerca de las condiciones y características del depósito y su Reglamento, y que todas las dudas relacionadas con los mismos le fueron absueltas por los empleados de BANCAMÍA, razón por la cual decidió perfeccionar la operación.

16. El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento a raíz de nuevas disposiciones legales que regulen este tipo de depósitos; o por nuevas definiciones del producto al interior de BANCAMÍA. En este último caso, la modificación será informada al titular del depósito bien sea a través de las carteleras de información al público fijadas en las oficinas del Banco; la página web del Banco; comunicación escrita enviada por el Banco a la última dirección electrónica o física registrada por el titular en el Banco (caso en el cual se conservará la constancia de su envío); o por cualquier otro medio idóneo que se desarrolle en el futuro, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha en la que entrará a regir la modificación, de tal manera que si el titular no manifiesta lo contrario en dicho periodo, se entenderá que ha aceptado las nuevas condiciones.